

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con radicado 2019-00151, informando que por medio del correo institucional fue recibido memorial dando a conocer el convenio de pago realizado entre las partes, solicitando la terminación del proceso por pago, el levantamiento de la medida cautelar, la devolución del título judicial, así como que se otorgue cita el ejecutado para el retiro tanto de los oficios con destino a la Oficina de Registro para el desembargo, como del título valor. Petición que se encuentra suscrita por todas las partes trabadas en la litis, sin condena en costas ni agencias en derecho a ninguna de las partes y se acepte la renuncia a términos. A Despacho el 24 de agosto de 2020, para resolver lo pertinente.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por **ARIEL ALONSO RAMÍREZ JIMÉNEZ** y en contra de **OLEGARIO DE JESÚS GRAJALES ORTIZ**, con radicado No. 2019-00151.

Manifiestan las partes como el endosatario judicial de la parte demandante, mediante escrito remitido por correo institucional, que el demandado canceló la obligación, capital e intereses, por lo que solicitan la terminación del proceso por pago, el levantamiento de la medida cautelar, la devolución del título judicial con destino al ejecutado, así como que se otorgue para el retiro tanto de los oficios para el desembargo como

del título valor. También solicitan la renuncia a los términos. Petición que se encuentra suscrito por todas las partes trabadas en la litis.

Revisado el expediente, se advierte que el señor Grajales Ortiz, fue notificado el 10 de agosto del presente año, del mandamiento de pago librado en su contra, así como del auto que decretó embargo de un bien inmueble rural, estando dentro del término oportuno, realizó el pago. En consecuencia, se accederá al pedimento deprecado, esto es, conforme lo regulado en el artículo 461 del C.G.P., se dispondrá: la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desembargo de un bien inmueble de propiedad del ejecutado, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso, se oficiará al señor registrador de instrumentos públicos de este municipio, embargo mediante oficio **No. 1748 del 08 de julio de 2010,** el desglose del título valor (letra de cambio) que sirvió como base de recaudo ejecutivo, conforme lo establece el artículo 116 del C.G.P., previo suministro de las expensas necesarias para ello.

Para la entrega de los documentos al aquí ejecutado, se fija el día 02 de septiembre de 2020, a la hora de las 11:30 a.m., conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA20-11622 del 21 de agosto del año 2020, que prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo N° PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Adicionalmente se dispondrá el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **ARIEL ALONSO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, por medio de endosatario judicial en contra de **OLEGARIO DE JESÚS GRAJALES ORTIZ**, radicado N° 2019-00151, por pago total de la obligación, costas e intereses, artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, para el desembargo del bien inmueble rural, inscrito bajo el folio **N° 114-1748**, comunicado a esa dependencia con oficio **No. 1748 del 08 de julio de 2019**. Por Secretaría expídase el oficio respectivo, con destino a la parte interesada.

TERCERO: DESGLOSESE del expediente el título valor (letra de cambio) aportada como base de recaudo ejecutivo, con destino al ejecutado, previo suministro de las expensas necesarias para ello.

CUARTO: La Cita para la entrega de los documentos, será el día 2 de septiembre de 2020, a partir de las 11:30 a.m.

QUINTO: Hecho todo lo anterior y cancelada la radicación en los libros correspondientes, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 0061

Fecha 25 de agosto de 2020

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA